

Instrucción por la que se adoptan medidas preventivas en las Sociedades Públicas como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus. (COVID-19)

La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19, ha determinado la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 con efectos del día 14 de marzo de 2020.

En su virtud, a la vista de la excepcional situación creada, se redacta la siguiente instrucción para el personal de las Sociedades Públicas

1. Las Sociedades Públicas podrán adoptar las medidas organizativas necesarias para conjugar la garantía de las medidas preventivas en relación con el personal, siguiendo en todo momento las indicaciones de la autoridad sanitaria, con la prestación de los servicios.

A estos efectos, se aplicará la modalidad no presencial de trabajo (teletrabajo), siempre que técnica y organizativamente resulte posible.

2. En todos aquellos supuestos en los que no sea posible aplicar la medida anterior, se procurará la flexibilización de la jornada laboral garantizándose las siguientes medidas preventivas en los centros de trabajo:

Se respetará la distancia de aproximadamente dos metros entre puestos de trabajo.

El personal deberá seguir escrupulosamente las medidas de higiene de manos, distanciamiento social y medidas respiratorias dictadas por las autoridades sanitarias, extremando su seguimiento.

3. Reuniones

Se procurarán reuniones telemáticas, cuando no sea posible, las medidas señaladas en el punto anterior se aplicarán igualmente a las reuniones de trabajo, cuya celebración se limitará a aquellas que se consideren absolutamente imprescindibles para garantizar la prestación de los servicios en cada una de las sociedades.

4. Se suspende la atención al público en los centros de trabajo de las Sociedades públicas con excepción de la prestada por los servicios esenciales (sanitarios, servicios sociales, asistenciales y de seguridad pública). La atención se realizará de manera telefónica y telemática.

En todos los casos en que se produzca una atención al público deberá garantizarse que la distancia entre el puesto de trabajo y el público sea aproximadamente de 2 metros.

5. En el caso del personal de las Sociedades Públicas que pueda incardinarse dentro de los colectivos vulnerables o de riesgo de la población y que deba prestar servicio presencial, cada Sociedad analizará individualmente su situación y le facilitará las instrucciones correspondientes en cuanto a su prestación de servicios.

A los efectos de lo previsto en este supuesto, tendrán la consideración de colectivos vulnerables o de riesgo aquellos que defina la autoridad sanitaria.

6. Se garantizará por parte de las Sociedades Públicas la limpieza de los espacios de trabajo con periodicidad diaria.
7. Se limitará a los casos imprescindibles la entrada a los centros de trabajo de personas que no sean trabajadoras de las Sociedades Públicas.
8. Se restringirá el uso de zonas comunes del personal (comedores, salas de reuniones, de café, vestuarios, etc...). Únicamente se permitirá el mismo en los casos en que pueda garantizarse la distancia de seguridad indicada y únicamente en los casos en que sea imprescindible su uso para la adecuada prestación del servicio.
9. Se limita el uso de los ascensores a los casos en los que sea absolutamente imprescindible para personas con movilidad y en todo caso deberán ser usados individualmente, siempre que esto sea posible.

En Pamplona, a 16 de marzo de 2020